



Municipalidad  
de Lince

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 497 -2016-MDL/GM  
Expediente N° 003002-2009  
Lince, 21 NOV 2016

EL GERENTE MUNICIPAL

VISTO: El Expediente N° 003002-2009 y el Recurso de Apelación interpuesto por el administrado **JORGE APAGUEÑO BARRERA** contra la **RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 0045-2010-MDL-GDU** de fecha 03 de setiembre de 2010 que declaro infundado el recurso de reconsideración interpuesto contra la **RESOLUCIÓN DE SANCIÓN ADMINISTRATIVA N° 00467-2009-MDL-GDU** de fecha 30 de noviembre de 2009; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 -Ley Orgánica de las Municipalidades-; se regula la potestad sancionadora de la Municipalidad Distrital de Lince mediante la Ordenanza N° 214-MDL y Ordenanza N° 215-MDL;

Que, revisado los recursos de apelación interpuestos por el administrado, se aprecia que los mismos han sido planteados de acuerdo a las formalidades y dentro del término legal establecido en los artículos 207° inciso 207.2 y 209° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, el administrado manifiesta que de acuerdo al principio NON BIS IDEM, no se podrá imponer sucesiva o simultáneamente una sanción administrativa, asimismo sostiene que, desde el 01/03/2010 regularizó la exigencia contenida en la apelada, aparejando el certificado de seguridad de Defensa Civil del 09/04/2010;

Que, al respecto se tiene que, mediante Notificación de Infracción N° 00279 de fecha 08/06/2009, se notificó al administrado por la comisión de la infracción signada con el código 15.01 contenida en la Ordenanza N° 215-MDL, que aprueba la tabla de Infracciones y Sanciones Administrativas-TISA, por no contar con el Certificado y/o Constancia de Defensa Civil (básica de detalle o multidisciplinario) vigente en establecimientos públicos o privados, otorgándole el plazo de 05 días hábiles a efectos de que presente el descargo correspondiente, conforme establece el Artículo 24° de la Ordenanza N° 214-MDL;

Que, en referencia al argumento del administrado se tiene que, la posterior regulación de las infracciones no exime el pago de la sanción pecuniaria; asimismo, el pago de la sanción pecuniaria no significa suspender la ejecución de la sanción no pecuniaria o la realización de la regularización en caso de ser procedente;

Que, se tiene que según el artículo 230° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, establece que: "(...) 10. Non bis in idem: No se podrá imponer sucesiva o simultáneamente una pena y una sanción administrativa por el mismo hecho en los casos que se aprecie la identidad del sujeto, hecho y fundamento (...)" Cabe acotar que dicho principio contiene una doble garantía a favor del administrado (una dimensión material y una dimensión procesal). El aspecto material establece que no se puede recaer dos sanciones sobre el mismo sujeto por una misma infracción, mientras que en un aspecto procesal, dicho principio excluye que si alguien ya fue sometido a un proceso sancionador, pueda volver a ser procesado por la misma conducta en un nuevo procedimiento. Asimismo, la norma acotada establece que para la exclusión de la segunda pretensión punitiva de la administración, debe acreditarse que entre ella y la primera deba apreciarse una triple identidad (sujeto, hecho y fundamento);

Que, siendo así, en el presente caso, según fojas 01, la Subgerencia de comercialización y Anuncios procedió a emitir la Notificación de Infracción N° 00279, por la comisión de una infracción signada con el código de infracción 15.01, la cual originó la imposición de la DE SANCIÓN ADMINISTRATIVA N° 00467-2009-MDL-GDU de fecha 30 de noviembre de 2009, no habiéndose iniciado a la fecha ningún otro procedimiento administrativo sancionador contra el administrado impugnante por el mismo hecho, en ese sentido, no se configura la vulneración al PRINCIPIO DEL NON BIS IN IDEM, estando por tanto la resolución recurrida válidamente emitida;





Municipalidad  
de Lince

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 497 -2016-MDL/GM**  
Expediente N° 003002-2009  
Lince, **21 NOV 2016**

Que, tomando en cuenta que por el ejercicio de la potestad sancionadora, la Administración se encuentra facultada a fiscalizar el cumplimiento de las disposiciones vigentes, siendo una de ellas la referida a la obligación de que todo establecimiento debe contar con certificado de defensa civil, detectada la conducta infractora, resulta justificada la imposición de la sanción;

Que, bajo dicha premisa, se tiene que ninguno de los argumentos esgrimidos por el recurrente logran desvirtuar los fundamentos de la resolución impugnada, puesto que de acuerdo a la Notificación de Infracción N° 00279-2009 (fs. 01), elaborada al momento de la acción de fiscalización (con fecha 08/06/2009), el establecimiento carecía del Certificado de Defensa Civil vigente;

Que, la conducta materia de sanción, no ha sido negada por el recurrente, sino que por el contrario ha sido admitida en el recurso de apelación, justificándose así la sanción impuesta;

Estando a lo informado por la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante **Informe N° 635-2016-MDL/GAJ** y en ejercicio de las funciones establecidas por el literal I) del artículo 16° de la Ordenanza N° 346-2015-MDL, que aprueba el reglamento de organización y funciones (R.O.F) y estructura orgánica de la Municipalidad Distrital de Lince;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por el administrado **JORGE APAGUEÑO BARRERA**, contra la **RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 0045-2010-MDL-GDU** de fecha 03 de setiembre de 2010, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa, dándose por agotada la vía administrativa.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Encargar el cumplimiento de la presente resolución a la Subgerencia de Fiscalización y Control Urbano, Subgerencia de Rentas, Subgerencia de Ejecución Coactiva y Subgerencia de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, de acuerdo a las funciones de su competencia.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
MUNICIPALIDAD DE LINCE  
Eco. IVAN RODRIGUEZ JADROSICH  
Gerente Municipal

